



CONSTANCIA N° 414

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 697, PRESENTADA POR DON: **NICOLAS DIAZ COTAQUISPE**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **22069041**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 218 DE:

ADJUDICACION DE COMPRA - VENTA DE BIEN INMUEBLE, OTORGADA POR: **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE NASCA REPRESENTADO POR EL JUEZ PROVISIONAL JUAN ANTENOGENES ALMORA CASTILLO** A FAVOR DE: **NICOLAS DIAZ COTAQUISPE Y OTILIA MUZAURIETA ROMUCHO**, CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1997, LLEVADA A CABO ANTE LA NOTARIA CESADA, **YOLANDA VELASQUEZ CARRIÓN**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 3575 AL 3572 VUELTA DEL TOMO VIII DEL BIENIO 1997 - 1998, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 16 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA, A SOLICITUD DE DON: **NICOLAS DIAZ COTAQUISPE** CON DNI. N° **22069041**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTARLA ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 17 DE OCTUBRE DEL 2022.

2004

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 12:47:53-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



Tres mil quinientos sesenticinco

051097



...INDIS BERT Y ORTANCITHINDUCIO SOLZITRA LOS NE PATICUSTRS.////
NUMERO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO.-
ADJUDICACION DE COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE.-
QUE OTORGA EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE NASCA REPRESENTADO POR EL JUEZ PROVISIONAL DOCTOR JUAN ANTENOGENES ALMORA CASTILLO.-
A FAVOR DE NICOLAS DIAZ COTAGUISPE Y OTILIA MUZAUZURITA ROMUCHO.-
EN LA CIUDAD DE NASCA, PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO DE ICA, DE LA REPUBLICA DEL PERU, A LOS DIEZ Y SIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MARYOLANDA VELASQUEZ CARRION NOTARIA, ABOGADO DE LA PROVINCIA DE NASCA, CON LIBRETA ELECTORAL N°2144 6566 Y REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N°1043B242, COMPARECIERON DE UNA PARTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE NASCA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL JUEZ PROVISIONAL DR. JUAN ANTENOGENES ALMORA CASTILLO, PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N°21403613, ABOGADO, CASADO, CON DOMICILIO EN LA CALLE LIMA N°826 DE ESTA CIUDAD DE NASCA, Y DE OTRA PARTE DON NICOLAS DIAZ COTAGUISPE, PERUANO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL N°22069041, AGRICULTOR, CASADO CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN MATTA N°1020 DE ESTA CIUDAD DE NASCA.-LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, HABILILES PARA CONTRATAR, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO Y EXPEDITOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES A QUIENES JUZGUE CON PLENA CAPACIDAD LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO POR EL CUAL COMPARECEN Y DESPUES DE HABER CUMPLIDO CON LOS



FINA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 12:30:37-0500

PREVISTO EN LOS ARTICULOS CINCUENTICUATRO Y TRES SIGUIENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO, ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A INSTRUMENTO PUBLICO, LA QUE SIGNADA CON EL N.º 1,187, Queda agregada en su legajo respectivo cuyo tenor literal es como sigue:

LA REPUBLICA DEL PERU
M I N U T A

SEÑOR NOTARIO: SIRVASE Ud. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE ADJUDICACION EN COMPRA VENTA DE BIEN INMUEBLE, QUE OTORGA EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE NASCA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUEZ PROVISIONAL DOCTOR JUAN A. ALMORA CASTILLO, IDENTIFICADO CON L.E. 21403613, DOMICILIADO EN LA CALLE LINA N.º 826 DE ESTA CIUDAD, QUIEN PROCEDE EN REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA SUCESION DE PABLO ESPEJO ROJAS, REPRESENTADA JULIA ESPEJO MOLINA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE CONSIDERARA COMO "EL VENDEDOR" Y DE LA OTRA PARTE DON NICOLAS DIAZ COTAQUISPE IDENTIFICADO CON L.E. 22069041 Y DONA OTILIA MUZAURIETA ROMUCHO IDENTIFICADA CON L.E. N.º 22068203, AMBOS DOMICILIADOS EN LA CALLE JUAN MATA N.º 1020 DE ESTA CIUDAD, LA OTRA PARTE DON JULIA ESPEJO MOLINA, QUIEN TAMBIEN COMPRECE, A QUIENES EN ADELANTE SE LES CONSIDERARA COMO "LOS COMPRADORES"; DE ACUERDO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: PRIMERO.- EN EL PROCESO CIVIL N.º 198-97 TRAMITADO POR ANTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE NASCA, SECRETARIO LUIS JURADO ACUACHE, LOS COMPRADORES INTERPOSERON DEMANDA EN LA VIA DE PROCESO SUMARISIMO SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE URBANO, CUYA ACCION FUE DIRIJIDA CONTRA LA SUCESION DE PABLO ESPEJO ROJAS, REPRESENTADA POR JULIA ESPEJO MOLINA, QUIEN AL NO CONTESTAR LA DEMANDA DEJANDO CORRER LOS TERMINOS PROCESALES SE LE SIGUIO LA



FINCA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 12:30:50-0500

Tres mil dieciséis, sesentaseis

051099



... EJECUCIÓN DE SENTENCIA SE REQUIRIRÓ A LA PARTE DEMANDADA PA-
 RA QUE CUMPLA CON EL MANDATO JUDICIAL EN REFERENCIA Y ANTE
 LA RENUENCIA DE LA DEMANDADA SE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIE-
 NTO DISPONIENDOSE QUE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA
 DE NASCA, OTORQUE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA DE COM-
 PRAYENTA, CONFORME A LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA
 CORRIENTE, A FS. 1 y 2, DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE ESTABLE-
 CE QUE EL VENDEDOR ES PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN
 LA CALLE JUAN MATA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, CUYOS
 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SON: POR EL NORTE, CON PROPIE-
 DAD DEL VENDEDOR PABLO ESPEJO BORGAS, POR DONDE MIDE 8.00 ML.;
 POR EL SUR, CON LA CALLE JUAN MATA POR DONDE MIDE 8.00 ML.; POR
 EL ESTE CON LA FAMILIA CRISANTE HUAMANÍ, POR DONDE MIDE 30.00 ML.,
 POR EL OESTE CON PROPIEDAD DE NARIO HUAMANÍ, POR DONDE MIDE 30.
 00 ML., ENCERRANDO UN ÁREA TOTAL DE 240.00 ML.
 TERCERO: EL VENDEDOR DECLARA QUE EL BIEN DESCRITO EN LA CLAU-
 LA PRIMERA DEL PRIMIGENIO CONTRATO QUE CORRE EN EL PROCESO DE
 LA REFERENCIA, LO HUBO DE JUNO DE MAYOR EXTENSIÓN ADQUIRIDO DE
 LA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y QUE LA VENTA SE



SE HA EFECTUADO EN MÉRITO EL PODER POR ESCRITURA PÚBLICA OTORGADO POR PABLO ESPEJO ROJAS EN FAVOR, DE JULIO ESPEJO MOLINA CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1,965, POR ANTE NOTARIO PÚBLICO DOCTOR RICARDO FERNANDINI ARANA, Y REGISTRADO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAPITAL CUARTO: POR ESTE ACTO CONTRACTUAL EL JUEGADO DE PAZ LETRADO DE NASCA EN REBELDÍA DE LA DEMANDA SUCESSION PADLO ESPEJO ROJAS, REPRESENTADA POR JULIA ESPEJO MOLINA, ADJUDICA EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA A FAVOR DE LOS COMPRADORES DEL INMUEBLE DESCRITO EN LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN POR EL PRECIO PACTADO DE CUARENTIOCHO MIL SOLES ORO DE ANTES, SUMA DE DINERO QUE RECIBIÓ EL VENDEDOR DE MANOS DE LOS COMPRADORES EN BILLETES CIRCULARES Y A SU ENTERA SATISFACCIÓN, QUEDANDO ESTABLECIDO POR LA VENDEDORA QUE ENTRE EL PRECIO PACTADO Y EL INMUEBLE URBANO ENAJENADO EN VENTA EXISTIÓ LA MÁS JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA Y SI ALGUNA DIFERENCIA HUBO ENTRE UNO Y OTRO SE HACEN DE AQUELLA MUTUA GRACIA Y RECÍPROCA DONACIÓN, Y RENUNCIANDO LAS PARTES A TODA ACCIÓN Y EXCEPCIÓN QUE TIENDA A INVALIDAR LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO TALES COMO DOLO, ERROR, LESIÓN, ETC. ASÍ COMO A LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA PARA INTERPONERLOS, RECONOCIENDO QUE LA VENTA SE HACE DE TODO CUANTO DE HECHO Y DE DERECHO Y CORRESPONDE AL BIEN SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNAS. QUINTO: QUEDA ESTABLECIDO QUE SOBRE EL BIEN QUE SE ENAJENA EN VENTA NO PESA MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, GRAVAMEN, HIPOTECA Y EN GENERAL, ACTO O CONTRATO LIMITATIVO DE SUS DERECHOS DE DOMINIO Y LIBRE DISPOSICIÓN; NO OBTANTE, SE OBLIGAN A LA EVICTION Y SANEAMIENTO CON ARREGLO A LA LEY. SEXTO: LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA



FIRMA
DIGITAL

Tres mil dieciséis sesentidete

051101



...RTO PUBLICO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE NASSA, PERU. ...
PUBLICA ASÍ COMO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, SERÁN DE CUENTA INDEPENDIENTE DE LOS COMPRADORES.-AGREGUE Ud. SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLAUSULAS DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS A LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LOS REGISTROS PÚBLICOS PARA SU INSCRIPCIÓN.
CLAUSULA ADICIONAL.-SÍRVASE Ud. SEÑOR NOTARIO INSERTAR EL PRESENTE EL CONTRATO DE FOJAS 1 A 2; DEMANDA DE FS.7 A 9; RESOLUCIÓN ADMISORIA DE FS.10, SENTENCIA DE FS.24 Y 25; RECURSO DE FS.28; RESOLUCIÓN DE FS 29; RECURSO DE FS.32; RESOLUCIÓN DE FS.33 .NASSA,26 DE SETIEMBRE DE 1,997.- FIRMADO:DR. JUAN A. ALMORA CASTILLO JUEZ DE PAZ LETRADO PROVISIONAL NASSA.- FIRMA NICOLAS DÍAZ COTAQUISPE.- FIRMA DE OTILIA MUZURIETA ROMUCHO.-AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DR. JULIO ENRIQUE VILCA ROJAS ABOGADO REG. C.A.1.1324.-REINSCRIP.717.- ANOTACION EN LA MINUTA.- EL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA QUE DA SUJETO DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO N°776 LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL EN ACTUAL VIGENCIA. NASSA, 26 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE.-YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN NOTARIA ABOGADO DE LA PROVINCIA DE NASSA.- UN SELLO DE LA NOTARIA.- CONTRATO DE FOMESA DE VENTA, CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA QUE CELEBRA DE UNA PARTE LA SRA. JULIA ESPEJO M. CON L. NASSA 24697507, PERUANA, DE 45 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL DIVORCIADA CON DOMICILIO EN EL JIRÓN LIMA N°310; CON PODER OTORGADO POR SU PADRE DON PABLO ESPEJO ROJAS, POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTICINCO, ANTE EL



//RIO PÚBLICO DR. RICARDO FERNANDINA ÁRANA, I REGISTRADO DE

BIDAMENTE EN LA PROPIEDAD INMUEBLE DE ICA, DE OTRA PARTE DON NICOLÁS DÍAZ COTAGUISPE CON L.E. Nº 4699175, PERUANO, DE TREINTA AÑOS DE EDAD, PROF. AGRICULTOR, NATURAL DE UCHUYMARGA, DISTRITO DE LEONCIO PRADO, CASADO CON OTILIA MUSAURIETA DE DÍAZ DE 40 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN AVENIDA CANALES Nº 205, DE UN LOTE DE TERRENO DENTRO DEL RADIO URBANO EN LOS TÉRMINOS Y CON

DICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO. LA SRA. JULIA ESPEJO M. EN REPRESENTACIÓN DE SU SR. PADRE, CON EL PODER ANTES MENCIONADO, PROMETE EN VENTA AL SR. NICOLÁS DÍAZ COTAGUISPE UN LOTE DE TERRENO URBANO, UBICADO EN EL RADIO URBANO "SANTA ELENA", HOY JIRÓN JUAN MATTA, CON UN ÁREA DE DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (240 M²) O SEA OCHO METROS DE FRENTE POR TREINTA METROS DE FONDO, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: POR EL NORTE, ESTE, OESTE Y SUR, POR EL LADO SUR CON FRENTE AL JIRÓN JUAN MATTA, MIDE POR EL ESTE Y OESTE TREINTA METROS LINEALES POR CADA LADO. EL PRECIO DE VENTA HA SIDO PACTADO POR LOS CONTRATANTES EN DOSCIENTOS SOLES EL METRO CUADRADO (S/200.00 M²), LO QUE HACE UN TOTAL DE CUARENTA OCHO MIL SOLES ORO (S/48,000.00), DE LOS CUALES AL FIRMARSE EL PRESENTE CONTRATO, EL ADQUIRENTE ENTREGA AL VENDEDOR LA SUMA DE DIEZ MIL SOLES ORO (S/10,000.00) EN EFECTIVO COMO INICIAL, VEINTICINCO LETRAS DE CAMBIO ACEPTADAS POR EL ADQUIRENTE, VEINTICUATRO LETRAS BON POR LA SUMA DE MIL QUINIENTOS SOLES ORO CADA UNA DE ELLAS, SU VENCIMIENTO ES DE TREINTA DÍAS ENTRE UNA Y UNA ÚLTIMA LETRA POR DOS MIL SOLEROS, LA PRIMERA LETRA VENCERÁ EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1,975 Y LA ÚLTIMA LETRA VENCE EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1,977.

SEGUNDO. LOS GASTOS QUE DEMANDE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS IMPUESTOS FISCALES DE ALCALBALA Y ADICIONALES, POR ACUERDO



Tas mil quinientos sesentiocho
051103

...SANTO DOMINGO DE LOS ANDES...
...COMERCIAL DE LAS PARTES CONTRATANTES, SERAN PAGADOS POR
EL COMPRADOR, EL VENDEDOR DEJA EN ABSOLUTA LIBERTAD AL COM
PRADOR, RESPECTO A LAS CONDICIONES DE SERVICIOS DE CUALQUIER
CLASE DE SEAN, QUE, SIN RESPONSABILIDAD CUENTA Y COSTO
DEL COMPRADOR, SIN OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL VENDEDOR,
RENUNCIANDO EL COMPRADOR EN TODO LO CORRESPONDIENTE RELATI
VO AL DERECHO DE SANEAMIENTO Y EJECUCION EN SU FRONTERA, DE V
VEREDAS, MONTES DE ACUERDO A LYP PLAN REGULADOR DE NASCA, Y A
LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, VIGENTES ASI
MISMO DEJA CONSTANCIA EXPRESA EL VENDEDOR QUE LA ESCRITU
RA DE VENTA SE EXTENDERA AL COMPRADOR, DESPUES QUE EL VEN
DEDOR, HAYA TERMINADO TODO LOS TRAMITES Y REQUISITOS ANTE
EL MINISTERIO DE VIVIENDA RESPECTIVO, SIN TENER NINGUNA RES
PONSABILIDAD EN LA DEMORA DE LOS REFERIDOS TRAMITES.
TERCERO, ASI MISMO DEJO CONSTANCIA EL VENDEDOR QUE SOBRE ED
QUE ES OBJETO DE LA PROMESA DE VENTA NO PESA GRAVAMEN NI
MEDIDA JURIDICAL ALGUNA QUE LIMITE EL LIBRE DERECHO DE DIS
POSICION VENDEDOR Y COMPRADOR DECLARAN QUE HAY JUSTA EGUIVA
LENCIA ENTRE EL TERRENO MATERIA DE LA PROMESA DE VENTA, Y EL
PRECIO ESTIPULADO Y POR PAGAR, EN CASO DE QUE HUBIERA ALGUNA
DIFERENCIA DE MAS O MENOS, HACIENDEELLA MUTUA GRACIA Y RECI
PROCA DONACION.
CUARTO, ASI MISMO SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA ASI EL COMPRADOR
DEJARA DE AYONAR TRES LETRAS DE MENSUALIDADES, EL VENDEDOR
REINSINDIRA EL PRESENTE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA.
MANDO AMOS CONTRATANTES DE COMUN ACUERDO DEL PRESENTE EL
MISMO QUE SE HA CONFECCIONADO EN DUPLICADO PARA UN SOLO EFECT
FACTO, EN NASCA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS



///SENTENCIA.- FIRMA JULIA ESPEJO M. -FIRMA NICOLAS DIAZ.-F

FIRMA OTILIA MUSAURIETA DE DIAZ.-CONTRATO LEGALIZADO POR EL

EXTINGTO NOTARIO, ANTONIO M. QUIROS PERALTA, CON FECHA VEINTI

CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

DEMANDA DE FOJAS SIETE Y NUEVE.-SE C. L. JURADO EXP. N. 9710

ESCRITO N. 901.-DEMANDA AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ JE-

TRADO DE NASCA, NICOLAS DIAZ COTAQUISPE, CON L. E. 22059041 Y

OTILIA MUSAURIETA BONNICO, CON L. E. 22068209, AMBOS DOMICILIADOS

EN LA CALLE JUAN MATA N. 1020 Y SEÑALANDO BMTCTILO PROCESAL EN

EL UB. ARICAN N. 14996, I DE ÉSTA CIUDAD; JACUB. RESPETUOSAMENTE

DICEN: PETIENDO QUE, INTERPONEMOS DEMANDA SOBRE OTORGAMIENTO DE

ESCRITURA PUBLICA, A FIN QUE POR CONCILIACIÓN O SENTENCIA SE-

NOS OTORQUE LA QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE URBANO UBICADO EN

LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE JUAN MATA N. 1020 DEL DISTRITO Y

PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, DE UNA EXTENSIÓN DE

240.00 M², AMPARADOS EN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

HECHOS: 1.- QUE, LOS RECURRENTES SOMOS PROPIETARIOS DEL INMUE-

BLE URBANO UBICADO EN LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE JUAN MATA Y

QUE, SE ENCUENTRA SIGNADO CON EL N. 1020 DEL DISTRITO Y PROVINCIA

DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, CUYOS LÍDEROS Y MEDIDAS

REPERMÉTRICAS SON: POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES

ABLO ESPEJO ROJAS Y POR DONDE MIDE 8.00 ML.; POR EL SUR, CON

LA CALLE JUAN MATA POR DONDE MIDE 8.00 ML.; POR EL ESTE, CON

LA FAMILIA GRISANTE HUAMÁN, POR DONDE MIDE 30.00 ML.; POR

EL SUR, CON PROPIEDAD DE MARIO HUAMÁN, POR DONDE MIDE 30.00 ML.

ENCERRANDO UN ÁREA TOTAL DE 240.00 M².

2.- QUE, DICHO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO DE SUS ANTERIORES PROPIETARIOS,

CABLO ESPEJO ROJAS, REPRESENTADO POR SU HIJA JULIA ES-

PEJO EN NASCA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS



Tas mil quinientos sesentinueve 051105

Y AIO DE NOTARION DE DIA... BIENHO PARA TAL EFECTO SEMAJE...
 PEJO MOLINA, MEDIANTE CONTRATO DE PROMESA DE VENTA CON FECHA
 24 DE OCTUBRE DE 1,975, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES
 QUE EMERGEN DEL CONTRATO DE SU PROPOSITO Y QUE EN COPIA
 LEGALIZADA SE ACOMPAÑA.-----
 3.-QUE LOS RECURRENTE HEMOS CUMPLIDO CON PAGAR EL INTEGRO DEL
 VALOR DEL BIEN Y EN LOS PLAZOS CONVENIDOS DE COMON ACUERDO,
 CONFORME ES DE VERSE DE LAS LETRAS DE CAMBIO BUEN EN COPIA LE-
 GALIZADA SE ACOMPAÑA.-----
 4.-QUE, A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON NUESTRA OBLIGACION DE
 COMPRADORES, LA PARTE DEMANDADA NO HA CUMPLIDO CON OTORGARNOS
 LA ESCRITURA PUBLICA RESPECTIVA POR LOQUE NOS IMPELE A INTER-
 PONER LA PRESENTE ACCION A FIN QUE SE ORDENE SE NOS OTORQUE
 LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA BAJO PERCIBIMIENTO DE
 SER OTORGADA POR EL JUZGADO EN REBELDIA DE LA DEMANDADA.-----
 FUNDAMENTACION JURIDICA: AMPARAMOS NUESTRA DEMANDA EN EL ART. 14
 12 DEL C. C. Y EL INC. 8 DEL ART. 546 Y SIGUIENTES DEL C.P.C.
 MEDIOS PROBATORIOS.-1.-CONTRATO DE PROMESA DE VENTA DE FECHA
 24 DE OCTUBRE DE 1,975 Y QUE EN COPIA LEGALIZADA SE ACOMPAÑA.
 2.-03 LETRAS DE CAMBIO CON LOQUE SE ACREDITA HABER CUMPLIDO
 CON EL PAGO DEL PRECIO CONVENIDO DEL INMUEBLE CUYA ESCRITURA
 RECLAMO.-VIA PROCEDIMENTAL: LA PRESENTE DEMANDA DEBE TRAMITAR
 SE DE ACUERDO A LAS NORMAS PREVISTAS PARA EL PROCESO SUMAR(SI
 MO.-MONTO DEL PETITORIO: NO ESTANDO RECLAMANDO SUMA ALGUNA DE
 DINERO, NO EXISTE MONTO DEL PETITORIO.-----
 DOMICILIO DE LA DEMANDADA: LA PRESENTE DEMANDA DEBE DIRIGIRSE
 CONTRA LA SUC. DE PABLO ESPEJO ROJAS, REPRESENTADA POR JULIA
 ESPEJO MOLINA QUIEN DOMICILIA EN LACALLE LIMA N310 DE ESTA --
 CIUDAD; LUGAR DONDE BERÁ SER NOTIFICADA CON ARREGLO A LEY DE

BIENDO PARA TAL EFECTO SEÑALARSE HABILITACIÓN DE DÍA Y HO
RA ANEXOS: A CONTRATO DE PROMESA DE VENTA, 03 LETRAS DE
CAMBIO, 1-C-TASA JUDICIAL.-1-C-02 COPIAS DE LIBRETAS ELECTORA
POR TANTO, DUB. SEÑOR JUEZ, PIDO RESOLVER EN CONFORMIDAD.
QUE, DELEGAMOS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PREVISTA
EN EL ART. 174 DEL C.P.C. AL LETRADO QUE AUTORIZA LA PRESENTE
DEMANDA; DECLARANDO ESTAR INSTRUIDOS DE LA REPRESENTACIÓN QUE
SE OTORGA ASÍ COMO DE LOS ALCANCES DE TAL DELEGACIÓN DE FA-
CULTADES. SEÑALAMOS DOMICILIO EN INDICADO EN EL EXHORDIO.-
NASCÁ, 5 DE MAYO DE 1997. FIRMA NICOLAS DIAZ.- FIRMA OFILIA MU-
ZURTEGUY.- FIRMA JULIO ENRIQUE VILCA ROJAS ABOGADO-REG. C.A.I.
1324 REINSCRIPT. C. 717. Nº 10. RESOLUCION Nº 01. NASCÁ, QUINCE
DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE. AUTOS Y VISTOS: ATEN-
DIENDO QUE LA PRESENTE DEMANDA HA CUMPLIDO CON LAS FORMALIDADES
SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 424 Y 425 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
POR ADMITIDA: DE CONFORMIDAD CON LO QUE PRESCRIBE EL INCISO 8-
DEL NUMERAL 346,554 DEL CÓDIGO ADJETIVO, CONCORDANTE CON EL AR-
TÍCULO 1412 DEL CÓDIGO CIVIL; TRASLADO DE LA DEMANDA A LA PARTE
CONTRARIA POREL TÉRMINO DE CINCO DIAS-TENGASE POR OFRECIDOS LOS
MEDIOS PROBATORIOS POR ESTA PARTE EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD.-
NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA EN EL DOMICILIO QUE SE PRECISA
CON LAS FORMALIDADES DE LEY POREL SECRETARIO CURSOR.- A LOS AU-
TOS LOS ANEXOS QUE SE ADJUNTAN.- AL OTRO: AL OTRO.- AUTORI-
CESE AL DOCTOR JULIO ENRIQUE VILCA ROJAS, PARA QUE ACTÚE EN RE-
PRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE CON LAS ATRIBUCIONES QUE
LE CONFIERE EL NUMERAL 74 DEL CÓDIGO ADJETIVO.- FIRMA DR. JUAN
A. ALMORA CASTILLO JUEZ DE PAZ LETRADO PROVISIONAL NASCÁ. OTRA
FIRMA LUIS JURADO ACUACHE SECRETARIO EN LO CIVIL JUZGADO DE



Tas mil quinientos setenta
051107

SENTENCIA DE FOJAS VEINTICUATRO Y VEINTICINCO. EXP. NRO. 158-97. DEMANDANTE NICOLAS DIAZ COITAGUISPE Y OTRAS DEMANDADO: SUPLENTE DE PABLO ESPEJO ROJAS, REPRESENTADO POR JULIA ESPEJO MOLINA MATERIA OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA. NATURALEZA SUMARISIMO SENTENCIA NRO. 117-97. RESOLUCION NRO. 05, HIASCA, VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE. VISTA DE LA CAUSA RESULTA DE ANTES QUE MEDIANTE ESCRITO DE FOJAS SIETE A NUEVE, DONDE NICOLAS DIAZ COITAGUISPE Y DOÑA OTILIA MUZAUJETA, RONUCHO, EN USO VSA. DE PROCESO SUMARISIMO, INTERPONE DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, EN CONTRA LA SUCESIÓN DE DON PABLO ESPEJO ROJAS, REPRESENTADO POR SU HIJA JULIA ESPEJO MOLINA, AL FIN QUE POR CONCILIACIÓN O SENTENCIA SE LE OTORQUE LA RVE CORRESPONDE SOBRE EL INMUEBLE URBANO, UBICADO EN LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE JUAN MATTA NÚMERO MIL VEINTE, DE ESTA CIUDAD, SEGÚN EL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA CELEBRADO CON LA ACCIONADA EN REPRESENTACIÓN DE SU SEÑOR PADRE, CONFORME AL DOCUMENTO DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, Y HABIENDO CUMPLIDO CON TODA Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, NO SE HABIENDO CUMPLIDO CON OTORGARLE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, POR LO QUE SE VE EN LA IMPERIOSA NECESIDAD DE INTERPONER LA PRESENTE ACCIÓN, A EFECTO QUE SE CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIRSE EL TÍTULO CORRESPONDIENTE, POR RESOLUCIÓN NÚMERO UNO DE FOJAS DIEZ SE ADMITE LA DEMANDA Y SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS PARA QUE CUMPLA CON ABSOLVERLA, PROCEDIENDO A NOTIFICARSELE CONFORME SE APRECIA DEL ASIENTO DE FOJAS DIECI SIETE, Y REBE A ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADO, NO CUMPLIENDO.

///PLE CON ABSOLVERLA DANDO ORIGEN A LA RESOLUCIÓN NÚMERO CUA-
TRO EN LA QUE SE TIENE POR ABSUELO EL TRASLADO EN REBELDÍA DE
LA DEMANDADA, CITÁNDOSE A LOS JUSTICIALES A LA AUDIENCIA UNI-
CA, LA MISMA QUE SE CUMPLE A CABO CON LA ASISTENCIA DE LOS DEMAN-
DANTES; MAS NO ASI POR LA PARTE ACCIONADA, DÁNDOSE INICIO A LA
AUDIENCIA CON LAS PARTES ASISTENTES, PROCEDIÉNDOSE A DECLARAR
POR CANCELO EL PROCESO, POR EXISTIR RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL
VÁLIDA, ENTRE LOS DEMANDANTES Y LA PARTE DEMANDADA, SIN SER PO-
SIBLE LA INVITACIÓN UN CONCILIACIÓN POR LA INCONCURRENCIA DE
DE LA DEMANDADA, FIJÁNDOSE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS ADMITIÉN-
DOSE LAS PRUEBAS APORTADAS, Y ACUTADAS QUE FUERON LAS PRUEBAS
PRESENTADAS SE ORDENÓ PONER LOS AUTOS EN DESPACHO PARA SER SE-
SENTENCIADOS HABIENDO ALEGADO EL MOMENTO DE HACERLO. PRIMERO, QUE
LA PRESENTE ACCIÓN CORRESPONDE A UNA DE
PROCESO SUMARISIMO, ATENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUF
NIENTOS CUARENTISEIS, INCISO OCHO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL LA
MISMA QUE SE HALLA ACABO SIN CONTRADICIONES. SEGUNDO, QUE,
LA INCONCURRENCIA DE LA PARTE DEMANDADA, AL ACTA, DE LA AUDI-
ENCIA UNICA, DIO ORIGEN A LA APLICACION DE LO DISPUESTO EN EL
ARTICULO DOSCIENTOS TRES MODIFICADO POR LA LEY VEINTISEIS MIL
SEISCIENTOS TREINTINO DÁNDOSE INICIO AL ACTO, CONFORME SE
DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE FOLIOS VEINTIUNO Y VEINTIDOS. LO
TERCERO, QUE, LA DECLARACION EN REBELDIA CAUSA PRESUNCION LE-
GAL RELATIVA, A LOS HECHOS DEMANDADOS, DEBIENDO APLICARSE LO
DISPUESTO EN EL ARTICULO CUATROCIENTOS SESENTIUNO, DEL CODIGO
PROCESAL CIVIL, EFECTO QUE SE HA PRODUCIDO EN FORMA CLARA DE
ACUERDO A LOS DISPOSITIVOS LEGALES, DE NUESTRA ORDENAMIENTO
PROCESAL, RAZONES SUFICIENTES COMO PARA QUE SEA AMPARADA ES-
TA DEMANDA, POR ESTAS CONSIDERACIONES Y DE CONFORMIDAD CON LO



Tres mil quinientos setenta y cinco

051109

... LAS SUS AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD EVIDENCIADA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO...

... DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS Y ARTICULO MIL CENTROCIENTOS
 DEL CODIGO CIVIL, ARTICULO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS, INCI-
 DENTE DEL CODIGO PROCESAL CIVIL ARTICULO CINCUENTAYSETE DE
 LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL EN MATERIA CIVIL, ADMINIS-
 TRANDO JUSTICIA CON CRITERIO DE CONCILIENCIA DE LA LEY AUTORIZA
 A NOMBRE DE LA ACCION, FALLO, DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA
 DE FOJAS SIETE A NUEVE, PRESENTADA POR NICOLAS DIEZ COTAQUISPE
 Y DONA OTILIA MUZURITA ROMERO ESPEJO MOJINATE REPRESENTA-
 CION DE LA SUCESION DE PABLO ESPEJO ROJAS EN CONSECUENCIA OR-
 IDENO, QUE LA DEMANDADA OTORQUE LA ESCRITURA PUBLICA CORRES-
 PONDIENTE AL INMUEBLE SIGNADO CON EL NUMERO MIL VEINTE, DE LA CA-
 LLE DE JUAN MATA, DE ESTA CIUDAD, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERI-
 METRICAS APARECEN AL CONTRATO DE PROMESA DE VENTA QUE CORRE A
 FOJAS UNO VUELTA Y FOJAS DOS, A FAVOR DE LOS DEMANDANTES, EN SU
 CONDICION DE POSEEDORES DE DICHO INMUEBLE, BAJO APERCIBIMIE-
 NTO DE SER OTORGADA DE OFICIO POR ESTE JUZGADO, CONSENTIDA QUE
 SEA DICHA SENTENCIA, NOTIFIQUESE CON LAS FORMALIDADES DE LEY, -
 HAGASE SABER, FIRMA DEL SEÑOR JUAN ALVARO CASTILLO JUEZ DE PAZ
 PROVISIONAL NASCA. -

RECURSO DE FOJAS VEINTIOCHO, - Sec. LI. Jurado Exp. No 198-97. Es
 OBJETO DE LA SOLICITUD DECLARE CONSENTIDA LA RESOLUCION SOLICITUD
 DEFECTUOSO REQUERIMIENTO AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LEONARDO
 DE LA PROVINCIA DE NASCA, JULIO ENRIQUE YILCAI ROJAS, POR DON
 NICOLAS DIEZ COTAQUISPE, EN LOS SEGUIDOS CONTRA LA SUCESION DE
 PABLO ESPEJO ROJAS SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA A
 FAVOR DE LOS DEMANDANTES, HABIENDOSE INTERPUESTO RECURSO IMPUGNATORIO
 ALGUNO CONTRA LA SENTENCIA RECADADA EN AUTOS SOLICITUD SE Tenga
 LA MISMA POR CONSENTIDA. - POR TANTO: EL SEÑOR JUEZ, PI DO. RESOL.

... OCA DONA OTILIA MUZURITA ROMERO ESPEJO MOJINATE REPRESENTA...



FIRMA
DIGITAL

///VER EN CONFORMIDAD.-OTROS! DIGO:QUE CONSENTIDA QUE SEA LA
SENTENCIA, SOLICITO SE REQUIERA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE
DENTRO DEL TERMINO DE TERCERO DIA CUMPLA CON OTORGAR LA CORRES-
PONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA; BAJO APERCIBIMIENTO DE SER OTORGA
DA POR EL JUZGADO NASCA, 3 DE SETIEMBRE DE 1997. FIRMA JULIO
ENRIQUE YILCA ROJAS ABOGADO REG. CÁ. 1234 REINCRIP 717.
RESOLUCION DE FOJAS VEINTINUEVE. RESOLUCIÓN Nº 06 NASCA 00 DE
3 DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIETE, AL PRINCIPIO LA
SENTENCIA DICTADA EN AUTOS CON FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL
AÑO EN CURSO, NO HABIENDO HABIDO APELACION DENTRO DEL TER-
MINO QUE FRANQUEA LA LEY, POR ELLO; TENGASE POR CONSENTIDA DI
CHA RESOLUCIÓN, A LOS OTROS! ESTANDO A LO RESUELTO EN EL PRIN-
CIPAL ORDEN Y SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA, PARA QUE EN EL
A TERMINO DE TRES DIAS, CUMPLA CON OTORGAR LA CORRESPONDIENTE E
UESCRITURA PÚBLICA A LA PARTE ACCIONANTE, BAJO EL EXPRESO APER
CIBIMIENTO DE NO CUMPLIR, DE SER OTORGADA POR EL JUZGADO EN
REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO. FIRMA DE JUAN ANTO ALMORA CASO Y
TILLO JUEZ DE RAZO LETRADO PROVISIONAL NASCA. FIRMA LUIS JURA
DO ACUACHE SECRETARIO EN LO CIVIL JUZGADO DE RZA LETRADO DEH
NASCA.-----
RECURSO DE FOJAS TREINTIDOS. SEP. L. JURADO. EXP. Nº 198-97 ES
CRITONDO SÓLITO EFECTIVO DE APERCIBIMIENTO AL SEÑOR JUEZ DEL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE NASCA. NICOLAS DIAZ COTAGUISPE EN LO
AUTOS SEGUIDOS CONTRA LA SUSC. PABLO ESPEJO MOLINA SOBRE O
TORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA; UD. DIGO:QUE, NO HABIENDO C
A CUMPLIDO LA PARTE DEMANDADA CON OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA
RESPECTIVA Y SOLICITO SE HAGAN EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO Y SEA
OTORGADA POR EL JUZGADO: POR TANTO: A UD. SEÑOR JUEZ, RAZO AC
CEDER A LO PETICIONADO. NASCA, 19 DE SETIEMBRE DE 1997. FIRMA
NICOLÁS DIAZ. FIRMA JULIO ENRIQUE YILCA ROJAS ABOGADO.///



FIRMA
 DIGITAL

Tres mil quinientos setenta y cinco 051111



REGLAMENTO 1324 REINSCRIP. 717.

UN SEÑOR PODER JUDICIAL RECIBIDO SECRETARIA-HORA 13.00 DIA

19-9-97. FIRMA ILEGIBLE.

RESOLUCION DE FOJAS TREINTITRES

RESOLUCIÓN N°07.

NASCA, VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-
 TISIETE.

POR LO EXPUESTO, NO HABIENDO LA PARTE DEMANDADA CUMPLEDO

CON OTORGAR LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA EN FAVOR DE LA

ACCIONANTE DENTRO DEL TÉRMINO REQUERIDO POREL JUZGADO, EN E

FECTIVIDAD DEL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTÓS; EXPIDASE

POR EL JUZGADO EN REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDADA LA ESCRITURA

PÚBLICA RESPECTIVA.

FIRMADO.- FIRMA DR. JUAN A. ALMORA CASTILLO- JUEZ DE PAZ LE-

TRADO PROVISIONAL NASCA.

FIRMA DE LUIS JURADO ACUACHE.- SECRETARIO EN LO CIVIL JUZGA

DO DE PAZ LETRADO DE NASCA.

C O N C L U S I O N

EN SU VIRTUD LEIDA QUE LES FUE A LOS OTORGANTES, LA PRESENTE

ESCRITURA DE ADJUDICACION EN COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE,

POR MI LA NOTARIO, SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO,

DÁNDOLA POR FIRME Y VÁLIDA EN TODO LOS TÉRMINOS EN QUE ESTÁ

REDACTADA, ASÍ LO DIJERON, OTORGARON Y FIRMARON; DOY FÉ.

CONSTANCIA.

YO LA NOTARIO DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE

ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL N° 1,325 DE FOJAS
 TRES MIL QUINIENTOS SESENTICINCO A FOJAS TRES MIL QUI-
 NIENTOS SETENTIDOS VUELTA DE MI REGISTRO CORRIENTE DE ES-
 CRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDIENTE AL BIENIO EN CURSO: MIL
 NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
 OCHO.

ASIMISMO DEBO CONSTANCIA QUE EL PROCESO DE FIRMAS CON LUYO'
 EL DIA, DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

POR LO EXPUESTO, NO HABIENDO LA PARTE DEMANDADA CUMPLIDO
 CON OTORGAR LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA EN FAVOR DE LA
 ACCIONANTE DENTRO DEL TÉRMINO REQUERIDO POR EL JUZGADO, EN E
 FECTIVIDAD DEL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS, EN BASE
 POR EL JUZGADO EN REPRESENTACIÓN DE LA ESCRITURA

DR. JUAN ALMORA CASTILLO
 FIRMADO POR JUAN A. ALMORA CASTILLO - JUEZ DE PAZ LE-
 TRADO DE NASCA. -
 TADO ROVISIONAL NASCA. -

FIRMA DE LUIS JURADO ÁGUACHE SECRETARIO EN LO CIVIL JU-CA
 DE PAZ LETRADO DE NASCA. -
 NICOLÁS DÍAZ COTAQUISE

OTILIA MUZURIETA B.
 ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN EN QUIROTA ALITO BELL
 EN SU VIRTUD LEIDA QUE SE OTORGARON EN SEVENTE

YOLANDA VELASQUEZ CARRION
 NOTARIO ARABADADA DE NASCA
 REDACTADA, ASÍ LO DIERON, OTORGARON Y FIRMARON; DOY FÉ.

CONSTANCIA. -
 YO LA NOTARIO DEBO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2022 12:34:59-0500